

sión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: José María García Gomáriz.

Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica propiedad del solicitante, sita en la carretera de Alcantarilla, Molina del Segura, propiedad de la firma «Auxiliar Conservera, S. L.».

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Irún, Valencia y Barcelona.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regula lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberá plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1966 por la que se concede a «Joaquín Cordomí Guinart» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Joaquín Cordomí Guinart», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa industrias 44.º Be, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de caramelos, previamente exportados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Joaquín Cordomí Guinart», con domicilio en calle Peu de la Creu, 1, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa industrias 44.º Be, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de caramelos, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 150 kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 100 kilogramos de azúcar y 56 de glucosa.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 15 por 100 para la glucosa, que no adeudarán derechos arancelarios a la importación, por no se aprovechables.

Se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 (puntas o retales), que adeudarán por la partida arancelaria 17.04.D.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a la reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,848	60,028
1 Dólar canadiense	55,583	55,750
1 Franco francés nuevo	12,210	12,246
1 Libra esterlina	167,125	167,628
1 Franco suizo	13,863	13,904
100 Francos belgas	120,261	120,622
1 Marco alemán	14,893	14,937
100 Liras italianas	9,581	9,609
1 Florín holandés	16,482	16,531
1 Corona sueca	11,621	11,655
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,587	18,642
100 Chelines austriacos	231,809	232,306
100 Escudos portugueses	208,411	209,038